

JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Acción de tutela- Radicación: 2021-00021-00

En la fecha se recibe por reparto en este Juzgado, acción de tutela promovida por la Corporación sin ánimo de lucro de médicos especialistas CORMEDES nit. 900.445.918-0 representada por Julio César Gómez Riveros C.C. 91.277.504, en contra de la Policía Nacional de Colombia –Dirección de sanidad Hospital Central.

Solicita la parte actora como medida provisional que "... se ordene a la parte accionada suspender la RESOLUCION NÚMERO 051 del 25 de marzo de 2021, donde declara desierto el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTIA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PN HOCEN SA 003 2021, cuyo objeto es la prestación de servicios de pediatría y cirugía pediátrica en el Hospital Central De La Policía Nacional, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente acción de tutela...".

Al respecto debe precisar esta instancia que la medida provisional está consagrada en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, como una protección **necesaria y urgente** a un derecho, a fin de "...no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...", no obstante, esta juzgadora considera que en el presente mecanismo no es procedente la medida provisional deprecada, ya que el argumento de la accionante parte de supuestos que deben ser verificados en el debate probatorio de esta acción constitucional, previo ejercicio de los derechos de defensa y contradicción por la accionada, para así poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan establecer si se le han vulnerado o no los derechos fundamentales reclamados; no existiendo evidencia alguna de la necesidad de adoptar una decisión inmediata, pues no se advierte amenaza grave e inminente de afectación de un derecho de carácter fundamental, que requiera de una intervención urgente, que no pueda esperar el trámite expedito, sumario y ágil de una acción constitucional que contará con fallo de instancia en un término máximo de diez (10) días.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1.- Admitir la Acción de Tutela promovida por la Corporación sin ánimo de lucro de médicos especialistas CORMEDES nit. 900.445.918-0 en contra de la Policía Nacional de Colombia –Dirección de sanidad - Hospital Central.

2. Para decidir de fondo el presente asunto, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Ordenar a la accionada que allegue un informe detallado respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a esta acción, el cual se considera rendido bajo la gravedad de juramento (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

2.2. Ordenar a la accionada allegue copia íntegra del expediente del proceso de selección abreviada –menor cuantía – prestación de servicios

de salud PN HOCEN SA 003 2021, cuyo objeto es la prestación de servicios de pediatría y cirugía pediátrica en el Hospital Central de la Policía Nacional.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2.1. y 2.2., se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Así mismo, se le hace saber que dentro del anterior término podrá presentar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2.3. Ordenar al señor Julio César Gómez Riveros allegue dentro del término máximo de dos (2) días prueba de la existencia y representación legal de la corporación en cuyo nombre actúa.

2.4. Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela.

4. Negar la solicitud de medida provisional interpuesta por la parte accionante por los motivos relacionados en la presente providencia.

5. Vincular a este trámite al oferente APREHSI LTDA, a quien se le deberá correr traslado de esta acción por el término de dos (2) días.

6. Comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la existencia del presente trámite tutelar.

7.- Notificar a las partes la decisión aquí adoptada, por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ

Proyectó GMG

Firmado Por:

LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821d9aede5950f1c840500a49b61b1f6c6a33275f2e8547308eeee966e51c63f**
Documento generado en 06/04/2021 04:27:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>